



**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE REFERENCIA 001- 0107741,
FORMULADA POR [REDACTED]**

El 25 de agosto de 2025 tuvo entrada en el Portal de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED]

Se transcribe su contenido:

"Buenos días, Soy personal laboral del Ministerio de Defensa. Me gustaría conocer mis funciones del puesto de trabajo concretas. Soy E2- Alojamientos.

Además, si pudiera conocer el BOE, en donde especifican las funciones genéricas de los puestos de trabajo como personal laboral del Estado, os lo agradecería. Un saludo".

La Dirección General de la Función Pública recibió esta solicitud el 26 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual comienza el cómputo del plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

La Ley 19/2013, en su artículo 12.1, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según su artículo 13 *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso en relación con información ya existente y en posesión del Ministerio u organismo receptor de la solicitud, por ser responsable de su elaboración o por haberla obtenido en el ejercicio de sus funciones y competencias encomendadas.

Una vez analizada la presente solicitud de información, esta Dirección General resuelve conceder acceso parcial a la misma informando lo siguiente:

En lo que respecta al primer punto de la solicitud: *"Me gustaría conocer mis funciones del puesto de trabajo concretas. Soy E2- Alojamientos."* Informamos que inadmitimos la solicitud de esa información amparándonos en el artículo 18.1.d) que estipula que se puede inadmitir las peticiones de información que están dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información solicitada.

En este centro directivo tenemos información general de los puestos de trabajo, pero no información sobre las funciones a realizar en un puesto de trabajo concreto. Debido a ello, se ha duplicado la solicitud de

C/ Mármol, 2
28005 - MADRID

FIRMANTE(1) : EUSEBIO CARLOS JIMENEZ ARROYO | FECHA : 28/08/2025 13:19 | NOTAS : F



información y esa petición de información se ha remitido al Ministerio de Defensa, que es el competente para resolverla.

Respecto al segundo punto de la solicitud, la normativa básica sobre el personal laboral se encuentra regulada por el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado que puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-7414

No existe normativa que recoja las funciones genéricas por grupo profesional, ni por puestos de trabajo, por lo que no podemos aportar ese tipo de información

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe su impugnación mediante la interposición potestativa y previa de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, o la interposición directa de un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con los artículos 20.5 y 24.1 de la Ley 19/2013, y el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el cómputo inicia a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES
(PS. D.A.1ª del Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero)
Eusebio Carlos Jiménez Arroyo